MODIFICACIÓN No. 4 – ADICIÓN, PRORROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01013772022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.350.338**, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 1850 del 24 de abril de 2024, posesionada mediante Acta No. 415 del 24 de abril de 2024, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,** con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudanía No 8.642.136, en calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A**. con **NIT 800.096.329-1**, en adelante **FINDETER,** las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente **Modificación No. 04 al Contrato Interadministrativo, No. 01013772022**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el ICBF celebró el día 28 de enero de 2022 con la **Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER** el Contrato Interadministrativo 01013772022, cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio de asistencia técnica para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Estrategia Sacúdete, con cargo a los recursos entregados por el Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo como resultado del Memorando de Entendimiento (MoU) suscrito entre el Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), en los "Términos y Condiciones Específicas Del Proyecto" para el desarrollo integral del proyecto: "Fortalecimiento de la estrategia Sacúdete: cierre de brechas y equidad para los jóvenes en Colombia*"

2. Que, el día 9 de febrero de 2022 se suscribió el acta de inicio, en atención a que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a lo dispuesto en la cláusula trigésima tercera del **Contrato Interadministrativo No. 01013772022**, según consta en la plataforma transaccional SECOP II.

3. Que, el valor del contrato se pactó en la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($3.782.937.600) incluido IVA**. incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

4. Que, en la cláusula segunda del **Contrato Interadministrativo No. 01013772022**, las partes pactaron su plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, hasta el 31 de octubre de 2023.

5. Que, el 1 de agosto de 2022 se suscribió la **modificación No 1** contrato Interadministrativo 01013772022 de 2022, en la que: i) modificó la Cláusula Quinta – Forma de Pago ajustando la redacción y se aclaró la numeración de los parágrafos; ii) modificó la redacción del inciso III de la "Obligación Especifica 5" del subnumeral 6.2 "obligaciones específicas de Findeter" de la Cláusula Sexta; iii) modificó la redacción de la obligación específica 9" del subnumeral 6.2 "Obligaciones Específicas de Findeter" de la Cláusula Sexta; iv) modificó la Cláusula Séptima, eliminando la obligación 4 del numeral 7.1 "Obligaciones Generales del ICBF"; v) Modificó el segundo párrafo de la Cláusula Octava – LUGAR DE EJECUCIÓN; vi) modificó el parágrafo primero de la Cláusula Décima (ahora Cláusula Undécima); vii) modificó la Cláusula Undécima (ahora Cláusula Duodécima) eliminando el parágrafo; viii) modificó la numeración de todo el clausulado, a partir de la Cláusula Octava "DOMICILIO CONTRACTUAL" (ahora Cláusula Novena) hasta la cláusula Trigésima Sexta (ahora Cláusula Trigésima Séptima).

6. Que, mediante la **Modificación No. 2** del contrato Interadministrativo 01013772022 suscrita el 31 de octubre de 2023, las partes acordaron la prórroga del contrato interadministrativo inicialmente celebrado, extendiendo su vigencia hasta **el 31 de octubre de 2024**. Dicha ampliación tuvo como propósito garantizar la continuidad en la ejecución de las obligaciones contractuales, permitiendo dar cumplimiento a los objetivos previstos en el marco del convenio y asegurando la adecuada prestación de los servicios pactados, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que rigen la gestión contractual.

7. Que, mediante la **Modificación No. 3** se amplió nuevamente el plazo hasta el **30 de septiembre de 2025**, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los proyectos. Dicha ampliación tuvo como propósito garantizar la continuidad en la ejecución de las obligaciones contractuales, permitiendo dar cumplimiento a los objetivos previstos en el marco del convenio y asegurando la adecuada prestación de los servicios pactados, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que rigen la gestión contractual.

8. Que, mediante memorando con radicado No.**20251223000011913** de fecha 02 de septiembre de 2025, el Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria y supervisor del contrato solicitó a la Dirección de Contratación realizar la Modificación No. 4.

9. Que, a continuación, se detalla la justificación de la modificación No. 4 de la siguiente manera:

"(...) El ICBF celebró con la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER el Contrato Interadministrativo 01013772022 de 2022, cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio de asistencia técnica para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Estrategia Sacúdete, con cargo a los recursos entregados por el Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo como resultado del Memorando de Entendimiento (MoU) suscrito entre el Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), en los "Términos y Condiciones Específicas Del Proyecto" para el desarrollo integral del proyecto: "Fortalecimiento de la estrategia Sacúdete: cierre de brechas y equidad para los jóvenes en Colombia" contenidos en la Adenda No. 5 y los demás que lo modifiquen"*, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($3.782.937.600) incluido IVA.

El contrato inició el 09 de febrero de 2022. El 1 de agosto de 2022 fue modificado según lo descrito en la tabla de información general de la presente solicitud, el 31 de octubre de 2023 fue prorrogado hasta el 31 de octubre de 2024 y el 29 de octubre de 2024 fue prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2025

I. Estado actual del seguimiento de ejecución del contrato Interadministrativo

A. Estado recursos desembolsados al Patrimonio Autónomo y pagos de Asistencia Técnica por la Fiduciaria a Findeter:

A la fecha de esta solicitud fueron desembolsados por parte del ICBF al Patrimonio Autónomo- constituido por FINDETER con FIDUPOPULAR, según Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 3-1-104719 de 2022, el 100% de valor de los recursos de asistencia técnica por un valor de $3.782.937.600.

A su vez la Fiduciaria ha realizado pagos a FINDETER, previa autorización del ICBF, por la prestación de Servicio de Asistencia Técnica por la suma de $3.174.965.475,00.

VALOR TOTAL ASISTENCIA TECNICA	VALOR DESEMBOLSADO ICBF A LA FIDUCIA	SALDO POR DESEMBOLSAR ICBF A LA FIDUCIA	PAGOS ASISTENCIA TÉCNICA FIDUCIA A FINDETER	PORCENTAJE ASISTENCIA TÉCNICA PAGADA	SALDO POR PAGAR POR ASISTENCIA TÉCNICA FIDUCIA A FINDETER	PORCENTAJE ASISTENCIA TÉCNICA POR PAGAR
$3.782.937.600	$3.782.937.600	$0	$3.174.965.475,00	83.93%	$ 607.972.125,00	16.07%

A. Desarrollo de la ejecución de la asistencia técnica:

Teniendo en cuenta el reporte de ejecución semanal remitido por Findeter mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2025, con corte al 24 de agosto de 2025, la ejecución física de la asistencia técnica es de un 89.31%, lo cual se puede evidenciar con los reportes de porcentajes de ejecución semanal, así como en los Informes de Gestión remitidos por FINDETER, que dentro de sus anexos tienen las viabilidades técnicas de las infraestructuras, la publicación de los procesos de contratación, las actas de Comité Fiduciario en las que se pueden evidenciar las adjudicaciones de los contratos, los Contratos derivados de Obra e Interventoría suscritos, actas de inicio de los Contratos, los Informes de Supervisión,

actas de inicio y finalización de las etapas 1 y 2, las actas de entrega de los proyectos a la interventoría y a Findeter, así como las actas de entrega de productos y servicios al cliente, los cuales han sido debidamente remitidos a la Dirección de Contratación para que sean incluidos en la carpeta del Contrato Interadministrativo 01013772022 de 2022 y cargados en la plataforma Secop II del contrato.

Avance de los proyectos (24/08/2025):

No.	PROYECTO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ETAPA 1	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ETAPA 2	ESTADO ACTUAL
1	Casa Atrapasueños Cali, Valle del Cauca	0%	0,0%	En trámite cambio de proyecto a Tierralta
2	Casa Atrapasueños Jamundí, Valle del Cauca	100,0%	100,0%	En operación
3	Casa Atrapasueños Manizales, Caldas	100%	97.30%	Entrega estimada para septiembre 2025
4	Casa Atrapasueños Yopal, Casanare	100%	47.15%	Obra en Ejecución
5	Casa Atrapasueños Popayán, Cauca	100,0%	51.19%	Obra en Ejecución
6	Casa Atrapasueños Inírida, Guainía	100,0%	100,0%	En operación
7	Casa Atrapasueños Maicao, La Guajira	100,0%	100,0%	En operación
8	Casa Atrapasueños Villavicencio, Meta	100,0%	100,0%	En operación
9	Casa Atrapasueños Tumaco, Nariño	100,0%	100,0%	En operación
10	Casa Atrapasueños Mocoa, Putumayo	100,0%	100,0%	En operación
11	Casa Atrapasueños Bucaramanga, Santander	100,0%	100,0%	En operación
12	Casa Atrapasueños San Jacinto, Bolívar	100,0%	100,0%	En operación
13	Casa Atrapasueños Pereira, Risaralda	100,0%	100,0%	Inicia operaciones en septiembre 2025

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS FRENTE AL CASO CONCRETO

La solicitud de prórroga y adición del contrato se realiza conforme a los fundamentos y solicitudes técnicas expuestas por FINDETER en oficio con radicado No. 2202552023356 recibido por el ICBF el 15 de agosto de 2025, en el que se expuso lo siguiente:

- **SOLICITUD DE PRÓRROGA PROYECTOS ACTUALES**

En el marco de la ejecución del contrato interadministrativo No. 01013772022, se han presentado diferentes situaciones que han afectado el plazo de ejecución previsto en la prórroga No. 3, las cuales, se mencionan en el precitado oficio de Findeter y que el ICBF ha gestionado acciones realizadas en el marco de los Convenios Interadministrativos suscritos entre las Direcciones Regionales del Instituto y los Entes Territoriales, así:

"(…)

2.1 Casa Atrapasueños ubicada en el Municipio de Yopal — Casanare.

Tipo de contrato: obra (incluye consultoría y obra).
Estado: En ejecución.
Acta de inicio: 12/12/2023.
Avance físico: 83,50% programado vs. 43,70% ejecutado.

- *Situación fáctica que fundamenta la modificación del plazo del contrato interadministrativo:*

La situación que actualmente afecta el cumplimiento del plazo de ejecución contractual y que, en consecuencia, generará la superación del término vigente del contrato interadministrativo, se encuentra directamente relacionada con las suspensiones de los contratos de obra e interventoría como resultado de las limitaciones financieras presentadas por el contratista de obra para la continuidad en el desarrollo de las actividades contractuales. Dicha situación tiene su origen en el hecho de que, para el 30 de abril de 2025 no se había efectuado el desembolso de los recursos correspondientes al Hito No. 2, relacionado con la ejecución de las "obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas", en el marco del proyecto que se ejecuta en el municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Este hito de pago se encuentra previsto en la Adenda No. 5 del "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia", instrumento jurídico internacional que regula la cooperación técnica y financiera para la ejecución de programas de desarrollo en el país.

La no disponibilidad oportuna de los recursos internacionales comprometidos ha generado afectación al flujo de caja del contratista y, por ende, la capacidad operativa para el cumplimiento del cronograma técnico previamente aprobado. Este escenario constituye una circunstancia sobreviniente y no imputable al contratista, que incide de manera directa en la continuidad de las obras y en el cumplimiento de los objetivos contractuales, lo cual deberá ser analizado para efectos de revisión del plazo contractual, implementación de medidas de mitigación y preservación del equilibrio financiero y flujo de inversión del contrato.

En este contexto, Findeter, en ejercicio de sus funciones como entidad articuladora y prestadora de asistencia técnica al ICBF, solicitó el visto bueno institucional para la gestión del desembolso correspondiente al Hito No. 2 del Proyecto ubicado en el municipio de Yopal, vinculado al contrato financiado con recursos del Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo.

Dicha solicitud fue formalizada mediante el comunicado No. 2202552016997 del 14 de marzo de 2025, y reiterada a través de comunicaciones electrónicas enviadas los días 04 y 09 de abril de 2025. En respuesta, el ICBF emitió el visto bueno requerido mediante radicado No. 20251223000097571 del 14 de abril de 2025, habilitando la continuación del trámite administrativo por parte de FINDETER ante el Fondo y con ello, el curso del procedimiento interno para el eventual desembolso. (…)". Posteriormente, el 5 de mayo de 2025 FINDTER remitió por correo físico la solicitud de desembolso de recursos al Fondo, es así que *"(…) durante la primera semana de julio de 2025 se efectuó el ingreso de los recursos al Patrimonio Autónomo. De manera simultánea y en coherencia con la disponibilidad financiera, se procedió al reinicio de los contratos de obra e interventoría a partir del 1 de julio de 2025.*

(…) No obstante, entre el 30 de junio y el 4 de julio de 2025, tanto el contratista de obra como la interventoría fueron informados de la notificación de sellamiento emitida por la Inspección de Policía Urbanística, la cual había sido ejecutada desde el 5 de junio de 2025. Es importante precisar que, para la fecha de dicha medida, los contratos de obra e interventoría se encontraban

formalmente suspendidos desde el 30 de abril de 2025, en razón a las causas previamente identificadas y registradas en los actos administrativos correspondientes.

Una vez se tuvo conocimiento del sellamiento de la obra, como se informó en el seguimiento del 8 de julio, tanto el Consorcio Sacúdete Yopal 2022 —en calidad de contratista de obra— como el Consorcio Proyectev - 144 —en calidad de interventoría— adelantaron todas las gestiones ante la Inspección de Policía y la entidad territorial, con el fin de conocer las razones del sellamiento. Evidencia de esto, es fue la radicación que hizo el contratista de obra ante la Inspección de Policía, el 4 de julio de 2025, con los respectivos soportes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia de construcción —incluyendo la licencia de construcción vigente (Resolución No. 0777 del 18 de septiembre de 2023), los planos aprobados y el registro fotográfico de la valla informativa-, y en donde solicitó se archive el proceso policivo con radicado No. 2025-221. Es importante manifestar que si bien FINDETER tuvo conocimiento el 4 de julio (viernes), no se informó al Instituto en ese mismo momento —como se indicó en el seguimiento del 8 de julio— en razón a las gestiones que estaban haciendo los contratistas, incluyendo la solicitud de cita ante el Inspector de Policía el 8 de julio, y así poder tener mayor detalle sobre lo que había ocurrido.(…)"

A su vez, la supervisión del Contrato Interadministrativo 01013772022 por parte del ICBF, mediante el oficio con radicado No. 20251223000204561 del 14 de julio de 2025, solicitó a la Inspección de Policía Urbana de Yopal el levantamiento del sellamiento de la obra.

"(…)
Posteriormente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se llevó a cabo el 5 de agosto de 2025, en el municipio de Yopal, la audiencia pública correspondiente dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia urbanística. Durante el desarrollo de dicha diligencia, se evaluaron los argumentos técnicos y jurídicos presentados, así como las pruebas documentales, concluyéndose que no subsistían las causales que originaron la medida preventiva de suspensión de las actividades constructivas. En consecuencia, la autoridad competente ordenó el levantamiento del sello impuesto, autorizando la reanudación inmediata de las obras, bajo el cumplimiento estricto de las normas urbanísticas y de construcción aplicables.

Una vez superado este evento, se procedió al reinicio formal de las actividades de obra civil, se prevé que el contratista de obra, con el aval previo del interventor, presente formalmente la solicitud prórroga del plazo contractual, debidamente soportadas técnica, jurídica y financieramente. Tal solicitud deberá ser evaluada por Findeter y puesta en consideración del ICBF, en concordancia con los criterios de procedencia establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo los supuestos de imprevisión, o condiciones sobrevinientes no atribuibles a las partes. Así las cosas, una vez modificada la contratación derivada, se procedería con la culminación de actividades de obra civil, instalación de dotación, ejecución de pruebas operativas, así como al desarrollo del proceso de entrega, verificación y recibo formal de la infraestructura por parte del contratista a la entidad contratante.

En virtud de las condiciones expuestas, ***se proyecta que la finalización y entrega definitiva del proyecto se materialice en la segunda semana del mes de enero de 2026****. Esta fecha ha sido debidamente incorporada en el cronograma, el cual se anexa y forma parte integral de la presente solicitud, sirviendo como instrumento de referencia para la planeación, seguimiento y control integral del proyecto. La proyección de la nueva fecha de entrega busca garantizar la ejecución efectiva, técnica y jurídicamente viable del objeto contractual y permitirá a las entidades involucradas anticipar acciones de supervisión, mitigación de riesgos y aseguramiento de la calidad conforme al marco normativo vigente.*

No obstante, es importante tener presente que, como ha sido informado previamente al Instituto, actualmente se encuentra en curso la acción popular instaurada por un grupo de habitantes del conjunto residencial Torres de San Marcos, proceso admitido por el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Casanare, en donde se ordenó la medida cautelar de suspensión de los contratos. Frente a ello, se informa que la Dirección Jurídica de Findeter, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de los deberes de representación judicial de la entidad, ha venido atendiendo dicha actuación, y presentó de manera oportuna la contestación de la demanda, junto con los respectivos anexos probatorios, el día 21 de mayo de 2025, dentro del término procesal establecido por el Código de Procedimiento Administrativo. Adicionalmente, el escrito de oposición a la medida cautelar solicitada por los accionantes fue radicado por Findeter ante el mismo despacho judicial el día 9 de mayo de 2025.

No obstante, es importante mencionar que en el marco de la diligencia el ICBF interpuso recurso de reposición contra el auto del 02 de mayo de 2025, por medio del cual se admitió la demanda y contra el cual corrió trasladado de las medidas cautelares argumentando que no tuvo acceso a los anexos. Sin embargo, radicó contestación de la demanda en complemento con el escrito que presentó el municipio de Yopal que coadyuvo la solicitud del ICBF. Posteriormente, mediante Auto del 6 de junio de 2025 el Tribunal con el fin de resolver los recursos presentados por el ICBF y el municipio Yopal dispuso: solicitar a la secretaria de esta Corporación para que, en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia certifique lo expuesto en la solicitud.

Seguidamente, media
nte dos (2) autos separados de fecha 24 de julio de 2025 profiere las siguientes decisiones:

- *Auto por el cual resuelve recurso de reposición contra el auto admisorio:*
 - *No reponer el auto, bajo el fundamento el link de pruebas se encontraba a disposición, no obstante, las dificultades técnicas presentadas para su visualización.*
 - *Disponer por la secretaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia se coloquen a disposición por aplicativo SAMAI los documentos aportados con la demanda.*
 - *Vencido el plazo mencionado otorgar a las demandadas el término de diez (10) días para contestar la demanda.*
- *Auto por el cual resuelve recurso de reposición contra el auto que corrió traslado a la Medida Cautelar, decidió rechazar el recurso interpuesto por el ICBF:*
 - *Disponer por la secretaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia se coloquen a disposición por aplicativo SAMAI los documentos aportados con la demanda.*

- *Vencido el plazo anterior otorgar a las accionadas el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las medidas cautelares.*

- *El 13 de agosto de 2025 fueron radicados ante el despacho los soportes documentales requeridos para dar trámite y sustento a la resolución de las medidas cautelares solicitadas. Dichos soportes contienen la información técnica, jurídica y administrativa necesaria para evaluar de manera integral la procedencia de las medidas.*

Actualmente el expediente se encuentra en estudio por parte del Magistrado ponente, quien deberá emitir decisión de fondo respecto de dicha solicitud. Una vez se notifique la decisión judicial, Findeter procederá a informar al ICBF los alcances resolutorios y sus eventuales implicaciones sobre el cronograma y la ejecución del proyecto. Es de precisar que la información relacionada anteriormente corresponde al último informe reportado por el área jurídica de FINDETER.

Cabe advertir que, en caso de que el Tribunal Administrativo de Casanare adopte una decisión desfavorable frente a los argumentos técnicos y jurídicos presentados por las entidades vinculadas en defensa de la continuidad del proyecto y se impongan restricciones a la ejecución de las obras, el plazo proyectado para la entrega y puesta en operación de la Casa Atrapasueños en Yopal deberá ser ajustado conforme a lo que disponga el fallo judicial, en observancia del principio de legalidad y acatamiento de las órdenes proferidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.2 Casa Atrapasueños ubicada en el Municipio de Popayán - Cauca.

Tipo de contrato: obra (incluye consultoría y obra).
Estado: En ejecución Etapa II.
Acta de inicio: 03/03/2025.
Avance físico: 90,88% programado vs. 47,87% ejecutado.

- *Situación fáctica que fundamenta la modificación del plazo del contrato interadministrativo:*

Retomando las situaciones coyunturales que han impactado el cumplimiento del cronograma del proyecto Casa Atrapasueños, y teniendo en cuenta los hechos que fueron debidamente informados y puestos en conocimiento del ICBF, se señala que el proyecto se vio afectado por una etapa de suspensión temporal de actividades, originada en la terminación anticipada del contrato de interventoría previamente suscrito para el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución de la obra. Dicha terminación anticipada se fundamentó en la verificación de una inhabilidad sobreviniente atribuible a uno de los miembros de la firma interventora, circunstancia que configuró un incumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección y una causal objetiva de terminación del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente del mismo, y en concordancia al cumplimiento de requisitos habilitantes, aplicables bajo régimen de derecho privado.

La situación previamente descrita fue superada mediante la contratación de una nueva interventoría integral, proceso que culminó en el mes de febrero de 2025, en cumplimiento de los

requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos por Findeter, y en concordancia con los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia y responsabilidad contractual, y las disposiciones reglamentarias aplicables. Como resultado de lo anterior, a partir del 3 de marzo de 2025 se reanudó de manera progresiva la ejecución del proyecto Casa Atrapasueños, reactivándose tanto las actividades de obra civil como el seguimiento técnico, administrativo y financiero a cargo del nuevo contratista interventor. Esta reactivación ha permitido restablecer el desarrollo operativo del proyecto bajo condiciones de control y supervisión que garantizan su adecuada ejecución, conforme al marco legal y a los estándares técnicos aplicables para este tipo de infraestructura social.

No obstante, el hecho que actualmente compromete el cumplimiento del plazo de ejecución contractual y que, en consecuencia, conllevara la superación del término vigente del contrato interadministrativo, se encuentra directamente asociado a la suspensión temporal de los contratos de obra e interventoría, medida tomada del 09 de junio al 09 de julio de 2025. Dicha suspensión obedeció a las condiciones climáticas adversas, específicamente a las precipitaciones recurrentes y generalizadas que han venido afectando a gran parte del territorio nacional y que han generado limitaciones técnicas y de seguridad para la ejecución normal de las actividades de obra. Esta situación fue verificada por los equipos técnicos en campo y se configuró como un evento sobreviniente, con incidencia directa en el desarrollo del proyecto. Una vez superado este hecho se procedió con el inicio el 10 de julio de 2025, lo que permitió el reinicio progresivo de las actividades, en el marco de la licencia de construcción vigente y en cumplimiento de la normativa urbanística y técnica aplicable a este tipo de proyectos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que bajo los términos de la licencia de construcción obtenida la cual ha requerido la construcción de mayores áreas funcionales, derivadas del cumplimiento de requerimientos técnicos y normativos, se prevé que el contratista de obra, con el aval previo del interventor, presente formalmente las solicitudes de adición y prórroga del plazo contractual, debidamente soportadas técnica, jurídica y financieramente. Tales solicitudes deberán ser evaluadas por Findeter y puestas en consideración del ICBF, en concordancia con los criterios de procedencia establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo los supuestos de imprevisión, o condiciones sobrevinientes no atribuibles a las partes. Así las cosas, una vez modificada la contratación derivada, se procedería con la culminación de actividades de obra civil, instalación de dotación, ejecución de pruebas operativas, así como al desarrollo del proceso de entrega, verificación y recibo formal de la infraestructura por parte del contratista a la entidad contratante.

En virtud de las condiciones expuestas, ***se proyecta que la finalización y entrega definitiva del proyecto se materialice en la cuarta semana del mes de enero de 2026****. Esta fecha ha sido debidamente incorporada en el cronograma, el cual se anexa y forma parte integral de la presente solicitud, sirviendo como instrumento de referencia para la planeación, seguimiento y control integral del proyecto. La proyección de la nueva fecha de entrega busca garantizar la ejecución efectiva, técnica y jurídicamente viable del objeto contractual, y permitirá a las entidades*

involucradas anticipar acciones de supervisión, mitigación de riesgos y aseguramiento de la calidad conforme al marco normativo vigente."

- **RETIRO DEL PROYECTO DE LA CASA ATRAPASUEÑOS DE CALI, REMPLAZADO POR EL PROYECTO DE TIERRALTA.**

"(….)

2.3 Casa Atrapasueños ubicada en el Distrito de Cali - Valle del Cauca.

Tipo de contrato: obra (incluye consultoría y obra).
Estado: Terminado anticipadamente el 03/02/2025. Contrato de obra liquidado.
Acta de inicio: 21/10/2022
Avance físico: 0% programado vs. 0% ejecutado.

- *Situación fáctica que fundamenta la modificación del plazo del contrato interadministrativo: (…)"*

En virtud del desarrollo del proyecto, el ICBF se determinó la ejecución de construcciones nuevas en infraestructuras tanto de propiedad de la entidad, como en inmuebles pertenecientes a entidades territoriales.
Esta decisión, encuentra fundamento en la necesidad de garantizar la prestación efectiva de los servicios misionales a nivel nacional, lo cual exige disponer de espacios adecuados, seguros y funcionales para la atención integral de niños, niñas y adolescentes.

Así las cosas, para el municipio de Cali se dispuso a adelantar un Centro Sacúdete (ahora Casa Atrapasueños) en un predio de propiedad del municipio de Cali, para tal fin lo cual se suscribió Convenio Interadministrativo No. 76006062021 de 2021, suscrito entre el ICBF Dirección Regional Valle del Cauca y la alcaldía de Santiago de Cali.

A su vez, Findeter en el citado oficio con radicado No. 2202552023356, de solicitud de prórroga informa que *"(...) las situaciones coyunturales que han impactado el cumplimiento del cronograma del proyecto y teniendo en cuenta los hechos que fueron debidamente informados y puestos en conocimiento del ICBF, se informa que el proyecto se vio afectado por una etapa de suspensión temporal, derivada a la terminación anticipada del contrato de obra por mutuo acuerdo entre las partes. Dicha terminación fue motivada por discrepancia en la destinación del uso del suelo y las inconsistencias técnicas y jurídicas identificadas en el documento denominado Esquema de Implantación y Regularización — EIR, presentados por la Alcaldía de Santiago de Cali, los cuales fueron los insumos base para la postulación del predio ante el ICBF en el marco del convenio suscrito. El EIR contenía información que hacía referencia a construcciones y/o infraestructuras inexistentes dentro del predio destinado al desarrollo del proyecto y la destinación del uso de suelo no permitía la construcción de obras nuevas, lo cual generó una disconformidad sustancial entre el estado real del inmueble y la documentación técnica aportada. Como consecuencia de esta situación, no fue posible radicar la solicitud de licencia urbanística y de construcción ante la curaduría urbana competente, toda vez que el artículo 2.2.6.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 exige como requisito para dicho trámite que los documentos presentados reflejen fielmente las condiciones físicas y jurídicas del predio objeto de intervención. (…)"*

En tal sentido, el ICBF mediante el oficio con radicado No. 20241223000045551 del 15 de febrero de 2024, en el que se indicó a la Administración de Cali que *"(…)el 28 de diciembre de 2023 se llevó a cabo de manera virtual el Comité Técnico establecido en el Convenio Interadministrativo No. 76006062021, contando con la participación del ICBF, FINDETER y la UAEGBS en representación de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el cual se puso de presente la situación y se planteó la alternativa de expedir un alcance a la Resolución 4132.010.21-090 de 2023 puesto que no se encontraron edificaciones en el predio dispuesto por la administración municipal, no obstante, no se logró acuerdos en dicho comité (…)"* (subrayado fuera de texto);

Posteriormente, el ICBF al no tener respuesta por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, se estableció contacto con el, en su momento, Director de Planeación Municipal de Cali, el cual delegó a la Subdirectora de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, con quien se tuvo una reunión el 15 de marzo de 2024, en la que se socializó la situación expuesta expresa que la Resolución con la que se expidió el EIR presume de legalidad, por lo cual, el Distrito no se está obligado a adelantar un trámite de aclaratorio del documento.

Seguidamente, el 6 de junio de 2024 el ICBF reiteró mediante correo electrónico el oficio 20241223000045551 del 16 de febrero de 2024, sin obtener respuesta por parte de la administración de Cali.

Es así, que el ICBF convocó nuevamente a una sesión del comité técnico del Convenio Interadministrativo No. 76006062021 de 2021, la cual se llevó a cabo el 15 de octubre de 2024, en la que la administración de Cali leyó el oficio con radicado No. 20244132030009036l, en el informó que *"(…) adelantó análisis técnico y jurídico para determinar la procedencia de la modificación o revocatoria de la Resolución No. 4132.010.21-090 "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN PÚBLICA CON USO DOTACIONAL. LOCALIZADA EN ZONA DE CESIÓN OBLIGATORIA Y UN ESQUEMA DE REGULARIZACIÓN, DESTINADA A EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR SOCIAL, DENOMINADA 'CENTRO SACUDETE, concluyendo en la procedencia de la revocatoria del acto administrativo, toda vez que las inconsistencias esbozadas por la Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios afectan de manera sustancial el sentido del acto administrativo que se expidió. (…)"* (subrayado fuera de texto)

Por lo cual, para Findeter "*Este hecho constituyó un impedimento técnico y normativo insubsanable, que afectó directamente la viabilidad del proceso de licenciamiento, por lo cual, y en atención al principio de legalidad urbanística, la buena fe contractual, las partes optaron por finalizar anticipadamente la relación contractual mediante acuerdo formal y bilateral. Situación formalizada mediante acta de terminación anticipada del contrato de obra No. PAF-ICBFGSO-055-2022-01, suscrita el tres (03) de febrero de 2025."*

Por otra parte, el ICBF, con el ánimo de llevar a cabo el proyecto de la Casa Atrapasueños de Cali, mediante el radicado No. 20241700000398861 del 17 de diciembre de 2024, solicitó a la

Alcaldía de Cali se *"(…)s informe, previo al 31 de diciembre del 2024, si la Alcaldía de Santiago de Cali cuenta con un predio diferente para el desarrollo del Proyecto de la Casa Atrapasueños de Cali, toda vez que, tal y como lo indica el citado oficio, es inviable la construcción en el predio determinado en la Resolución No. 4132.010.21-090."*

Es así, que la administración dio respuesta mediante el oficio con radicado No. 20244181010003808l del 31 de diciembre de 2024 manifestando que cuenta con dos predios en los cuales se podría desarrollar la Casa Atrapasueños, por lo cual, el ICBF mediante el oficio con radicado No. 20251223000010741 del 17 de enero de 2025 solicitó a la alcaldía documentos de los predios con el fin de determinar la viabilidad de los lotes. En atención a lo solicitado, el 31 de enero de 2025 la administración distrital remitió parcialmente la información documental requerida por el ICBF, quedando pendiente, entre otros, las certificaciones de usos del suelo.

Tras verificar la documentación suministrada, el ICBF y Findeter el 15 de marzo de 2025 visitaron los predios y solicitaron la documentación restante requerida para elaborar la viabilidad técnica y jurídica de los predios. Toda vez que, la administración distrital no proporcionó los documentos requeridos, el ICBF mediante los radicados No. 20251223000010707l del 2 de mayo de 2025 y No. 20251700000014797l del 27 de mayo de 2025 dio como plazo máximo el suministro de la información documental para el 4 de junio de 2025, fecha que no fue cumplida por el Distrito de Cali.

Por lo anterior, el ICBF determinó que el proyecto de Cali no era viable debido al poco interés de la administración para llevar a cabo el proyecto, por lo cual, la Dirección de Adolescencia y juventud determinó trasladar la inversión de los recursos para la construcción y dotación al municipio de Tierralta, departamento de Córdoba. Conforme a lo anterior, la Dirección Regional Valle del Cauca del ICBF solicitó la terminación anticipada del Convenio Interadministrativo No. 76006062021 de 2021.

Para tal fin, Findeter, teniendo en cuenta la decisión del ICBF, informa en la solicitud de prórroga que *"(…) realizará la sustitución del predio inicialmente priorizado en el distrito de Cali, departamento del Valle del Cauca, por el predio ubicado en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba. Esta decisión se adopta en concordancia con la estrategia de optimización de recurso priorización territorial definida por el Instituto. Adicionalmente y en el marco de la asistencia técnica que FINDETER presta al ICBF, mediante comunicación con radicado No. 2202552023227 del 12 de agosto de 2025, se presentó formalmente al Instituto la propuesta para ejecutar las obras correspondientes a dicho proyecto bajo el sistema constructivo modular. Esta propuesta se formuló con base en criterios técnicos que contemplan la optimización de tiempos de ejecución y el cumplimiento de los parámetros normativos aplicables, de conformidad con las especificaciones y lineamientos establecidos en el oficio citado.*

Así las cosas, una vez verificada la documentación y expedidas las viabilidades técnicas y jurídicas, se iniciaría el proceso contractual para estudios, diseños, licencias y construcción de la Casa Atrapasueños en dos etapas, con cierre estimado en la segunda semana de noviembre de 2025. La Etapa I incluirá la radicación de licencia de construcción, gestionada por el municipio en

un máximo de 3,5 meses (1,5 en Etapa I y 2 en etapa suspensiva), previendo su obtención en la segunda semana abril de 2026. Luego iniciará la obra, con entrega proyectada para la cuarta semana de agosto de 2026. Los plazos fueron calculados con base en la experiencia de FINDETER y en los principios de planeación, con hitos como verificación predial, estructuración, licencias, ejecución, dotación y entrega.

Este plazo contempla todas las fases posteriores a la obtención efectiva de los instrumentos administrativos y técnicos requeridos (licencias, permisos, conceptos), e incorpora posibles contingencias operativas menores que no alteren sustancialmente la ruta crítica del contrato. El escenario planteado se encuentra debidamente reflejado en el cronograma técnico anexo, el cual forma parte integral de la presente solicitud y constituye un insumo esencial para la planeación, seguimiento y control del proyecto.

No obstante, es preciso advertir que, como resultado de la ejecución de la etapa I del contrato, podría evidenciarse la existencia de restricciones de orden normativo, ambiental, urbanístico o predial, que incidan de manera sustancial en la viabilidad jurídica, técnica y/o ambiental para la ejecución de las obras previstas. Tales restricciones podrían estar asociadas, entre otros factores, a la clasificación del uso del suelo, la ausencia de saneamiento jurídico del predio, la ubicación en zonas con régimen de protección ambiental o de riesgo conforme al ordenamiento territorial, o a la imposibilidad de obtener licencias urbanísticas conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y demás normativas aplicables en materia de infraestructura pública. Estas condiciones, de materializarse, podrían derivar en la imposibilidad de ejecutar las intervenciones proyectadas, o en su defecto, en la necesidad de modificar sustancialmente los plazos contractuales establecidos en el cronograma técnico anexo, así como en la eventual adición de recursos con el fin de mitigar impactos asociados a las características morfológicas, geotécnicas y geomecánicas del suelo del predio propuesto.

En tal caso, y en ejercicio de su rol en el marco de la asistencia técnica, Findeter informará de manera oportuna y formal al ICBF sobre la situación identificada, presentando un informe técnico-jurídico de análisis de riesgos y recomendando las alternativas de solución viables que permitan mitigar impactos, evitar la afectación del objeto contractual y prevenir cualquier posible afectación al patrimonio público, en aplicación del principio de eficiencia en el uso de los recursos del estado."

Adicionalmente, la Dirección de Adolescencia y Juventud a través de correo electrónico del 3 de septiembre de 2025, formaliza el cambio del proyecto de Cali reemplazándolo por el proyecto de Tierralta, Córdoba, así:

"(…)
1. Imposibilidad de continuar con el convenio suscrito con Santiago de Cali.

A pesar de las múltiples comunicaciones enviadas a la administración municipal de Santiago de Cali, no fue posible obtener los documentos técnicos requeridos para avanzar en la viabilidad del

terreno destinado a la construcción de la Casa. Esta situación impide dar continuidad al convenio interadministrativo vigente entre el Municipio de Santiago de Cali y la Dirección Regional Valle.

***2. Prioridad de atención en el Municipio de Tierralta, Córdoba**.*

Se trata de un territorio con una significativa población infantil y adolescente que históricamente ha enfrentado condiciones de vulnerabilidad asociadas a la pobreza, el conflicto armado y la limitada oferta institucional. Fortalecer la presencia en este municipio permitirá garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, prevenir riesgos como el reclutamiento forzado, la deserción escolar y la violencia intrafamiliar, además de contribuir al cierre de brechas territoriales y a la construcción de entornos protectores que favorezcan su bienestar integral y el desarrollo comunitario.

3. Garantía de coordinación interinstitucional.

La modificación resulta necesaria para asegurar la debida articulación con las entidades competentes y, en particular, permitir la notificación oficial a Findeter, de manera que se pueda avanzar en la formalización y ejecución de las acciones programadas en Tierralta, en concordancia con los objetivos y compromisos establecidos.
(…)"

- **INCLUSIÓN DE CINCO (5) NUEVOS PROYECTOS, APROBADOS EN LA ADENDA NO. 5, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 01013772022.**

"En virtud del Contrato Interadministrativo No. 01013772022 suscrito entre FINDETER y el ICBF, se viene adelantando la ejecución de una serie de infraestructuras sociales de atención especializada bajo la denominación "Casas Atrapasueños". (…) En este escenario, en el marco de la mesa de trabajo interinstitucional celebrada el pasado 06 de agosto de 2025 entre FINDETER y el ICBF, el Instituto solicitó a FINDETER incorporar sistemas constructivos modulares como alternativa a la metodología convencional.

De esta manera, con fundamento en la asistencia técnica que FINDETER brinda al Instituto, mediante comunicación con radicado No. 2202552023227 del 12 de agosto de 2025 fue presentada una propuesta para adoptar como línea general de referencia la tipología arquitectónica y estructural desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para infraestructura modular educativa, ajustada técnica, normativa y funcionalmente a los requerimientos específicos del programa arquitectónico de las "Casas Atrapasueños" que actualmente implementa el ICBF, en cumplimiento de los objetivos misionales y al beneficio de las comunidades destinatarias de los proyectos. Esta propuesta contempla la revisión de infraestructura de características similares desarrolladas por el MEN, con el fin de utilizar su esencia constructiva y materialidad como base de partida, adaptada mediante procesos de rediseño en la Etapa 1 para garantizar el cumplimiento estricto de los estándares normativos

aplicables (NSR-10, RETIE, RETILAP, RAS, NTC, entre otros) y de los requerimientos propios del ICBF.

3. 1 Plazo estimado de ejecución por fases. Etapa Precontractual. Duración: 3,5 meses

Esta fase tiene como finalidad garantizar que la selección del contratista se realice con base en estudios y documentos previos completos y técnicamente sólidos, conforme al principio de planeación y a las exigencias establecidas por FINDETER conforme sus políticas de contratación.

Las actividades se estructuran así:

- *Viabilidades (1 mes): incluye la ejecución de estudios técnicos, jurídicos y financiero que permitan determinar la idoneidad de los predios priorizados por el ICBF. En lo técnico, se revisarán condiciones de localización, accesibilidad, topografía, características del suelo, disponibilidad y capacidad de redes de servicios públicos, y restricciones urbanísticas según POT o PBOT vigente. En lo jurídico, se verificará la situación registral, la existencia de gravámenes o limitaciones al dominio, y la correspondencia del uso del suelo con el destino institucional proyectado. En lo financiero, se estimarán costos preliminares y se evaluará la coherencia con los presupuestos marco del contrato interadministrativo. Frente alguna novedad, FINDETER informará de manera oportuna y formal al ICBF sobre la situación identificada, presentando un informe técnico-jurídico de análisis de riesgos y recomendando las alternativas de solución viables que permitan mitigar impactos, evitar la afectación del objeto contractual y prevenir cualquier posible afectación al desarrollo de los proyectos.*

- *Estructuración y publicación (1,5 meses): comprende la elaboración de los términos de referencia, su revisión legal y técnica, la incorporación de criterios de selección objetivos y diferenciados por experiencia, capacidad técnica y propuesta económica, así como la publicación en medios oficiales y canales definidos por FINDETER.*

- *Adjudicación y suscripción (1 mes): incluye la evaluación detallada de las ofertas, la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas, la elaboración del acta de adjudicación, y la suscripción del contrato de obra, asegurando que en el clausulado se incorporen las obligaciones específicas derivadas de la presente propuesta técnica.*

3.2 Plazo estimado de ejecución por fases. Etapa 1 - Estudios y diseños. Duración: 3 meses

Esta etapa contempla:

- *Levantamiento topográfico de precisión y estudio geotécnico conforme a la NSR-10, incluyendo ensayos de laboratorio y modelación de cargas para definir el tipo de cimentación idóneo.*

- *Diseño arquitectónico ajustado, incorporando espacios definidos por el ICBF: aulas, zonas de atención psicosocial, áreas administrativas, baterías sanitarias y espacios lúdicos recreativos en los casos que aplique.*

- *Diseño estructural que mantenga la materialidad modular del MEN pero que incorpore refuerzos, espesores y especificaciones que garanticen la vida útil conforme los estándares normativos que*

rigen este tipo de sistema constructivo, en coherencia con las exigencias de durabilidad y permanencia de infraestructura social.

- *Diseños complementarios:*
 - *Hidrosanitario y de gas conforme al RAS y a normas técnicas aplicables.*
 - *Eléctrico y de iluminación bajo RETIE y RETILAP.*
 - *Ventilación e iluminación natural garantizando confort térmico y lumínico.*
 - *Sistemas de protección contra incendios y rutas de evacuación según NSR-10 y NTC 1669.*

- *Presupuesto oficial y análisis de precios unitarios.*

- *Cronograma de obra detallado con ruta crítica e hitos de control.*

- *Plan de manejo ambiental y social, integrando medidas de mitigación de impacto y estrategias de relacionamiento comunitario.*

3.3 — Plazo estimado de ejecución por fases. Etapa 2 - Construcción de obras. Duración: 3 meses

La construcción se ejecutará con base en los diseños ajustados y aprobados en la Etapa 1, aplicando los principios de industrialización y prefabricación de la tipología MEN, pero con las adaptaciones técnicas y de acabados que demanda el ICBF.

Las actividades incluyen:

- *Fabricación de módulos estructurales en planta industrial, con control de calidad certificado y trazabilidad de materiales.*

- *Preparación del terreno y cimentación conforme a estudio geotécnico, con sistemas de anclaje que garanticen estabilidad y resistencia sísmica.*

- *Montaje modular en sitio, integrando componentes arquitectónicos, estructurales y técnicos de manera secuenciada para minimizar interferencias y tiempos muertos.*

- *Obras exteriores y de urbanismo: andenes, accesos, cerramientos, zonas verdes y mobiliario urbano*

- *Pruebas y puesta en servicio de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de gas y sistemas especiales.*

- *Actas de recibo técnico y administrativo con verificación por parte de interventoría y supervisión de FINDETER.*

Este plazo contempla todas las fases posteriores a la obtención efectiva de los instrumentos administrativos y técnicos requeridos (licencias, permisos, conceptos), e incorpora posibles contingencias operativas menores que no alteren sustancialmente la ruta crítica del contrato. El

escenario planteado se encuentra debidamente reflejado en el cronograma técnico anexo, el cual forma parte integral de la presente solicitud y constituye un insumo esencial para la planeación, seguimiento y control del proyecto.

No obstante, es preciso advertir que, como resultado de la ejecución de la etapa | de los contratos, podría evidenciarse la existencia de restricciones de orden normativo, ambiental, urbanístico o predial, que incidan de manera sustancial en la viabilidad jurídica, técnica y/o ambiental para la ejecución de las obras previstas. Tales restricciones podrían estar asociadas, entre otros factores, a la clasificación del uso del suelo, la ausencia de saneamiento jurídico de los predios, la ubicación en zonas con régimen de protección ambiental o de riesgo conforme al ordenamiento territorial, o a la imposibilidad de obtener licencias urbanísticas conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y demás normativas aplicables en materia de infraestructura pública. Estas condiciones, de materializarse, podrían derivar en la imposibilidad de ejecutar las intervenciones proyectadas, o en su defecto, en la necesidad de modificar sustancialmente los plazos contractuales establecidos en el cronograma técnico anexo, así como en la eventual adición de recursos con el fin de mitigar impactos asociados a las características morfológicas, geotécnicas y geomecánicas del suelo del predio propuesto

En tal caso, y en ejercicio de su rol en el marco de la asistencia técnica, FINDETER informará de manera oportuna y formal al ICBF sobre la situación identificada, presentando un informe técnico-jurídico de análisis de riesgos y recomendando las alternativas de solución viables que permitan mitigar impactos, evitar la afectación del objeto contractual y prevenir cualquier posible afectación al patrimonio público, en aplicación del principio de eficiencia en el uso de los recursos del estado.

(…)

3.4 Justificación jurídica frente a la implementación del sistema modular en los proyectos priorizados por el ICBF

Desde el punto de vista jurídico, la adopción de la tipología MEN como referencia técnica en el marco del Contrato Interadministrativo No. 01013772022 se encuentra plenamente respaldada por los principios que rigen la contratación estatal y el régimen privado aplicable a FINDETER, en particular los principios de planeación, y eficiencia, establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las políticas internas de contratación de FINDETER. El principio de planeación exige que todo contrato se ejecute con base en estudios y diseños debidamente estructurados, lo que se cumple al partir de una tipología previamente validada y utilizada por el Estado en proyectos de características similares. En este caso, el uso de la tipología MEN no modifica el objeto contractual, puesto que la finalidad, naturaleza y uso de la infraestructura permanecen inalterados: la construcción de espacios idóneos para la atención integral de niños, niñas y adolescentes en el marco del programa Casas Atrapasueños. Lo que se plantea es un ajuste metodológico y técnico que permite optimizar el cumplimiento de los fines estatales.

Bajo el régimen privado de contratación de Findeter, la entidad tiene la facultad de adoptar, como insumo para la estructuración contractual, diseños y soluciones técnicas provenientes de otras entidades públicas, siempre que se realicen las adaptaciones necesarias para garantizar su pertinencia y conformidad con el marco legal y normativo vigente. En este caso, la adaptación se realizará en la Etapa 1, asegurando el cumplimiento de la NSR-10, el RETIE, el RETILAP, el RAS, las NTC y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad, habitabilidad, accesibilidad, eficiencia energética y sostenibilidad ambiental. En cuanto a la asistencia técnica que presta FINDETER, se obligara a través de la contratación derivada que la adaptación de los diseños modulares implementados por el MEN se realice con estricto cumplimiento de las exigencias contractuales y normativas, preservando la calidad y funcionalidad de la infraestructura proyectada. Esto implica que, aun cuando se adopte como base una tipología existente, se conminará a los contratistas derivados que efectúen y vigilen que todos los ajustes requeridos atiendan las especificidades del programa arquitectónico del ICBF, asegurando así que la obra resultante cumpla plenamente con su propósito social y legal.

Finalmente, la transparencia se ve fortalecida, ya que la adopción de una tipología pública conocida y validada por otras entidades estatales facilita la verificación de los estándares constructivos y permite un control más riguroso por parte de las instancias de supervisión, interventoría y entes de control, garantizando trazabilidad y claridad en todas las etapas del proceso contractual."

- **PLAZO PRÓRROGA**

"(…) Como resultado del análisis técnico, financiero y jurídico realizado en el marco de los procesos de viabilización, estructuración, publicación, adjudicación, ejecución, entrega, liquidación y operación de recursos para cinco (5) nuevos proyectos priorizados por el ICBF en el marco del Contrato Interadministrativo No. 01013772022, se ha estimado que será necesario contar con un plazo adicional de once punto cinco (11,5) meses, con el propósito de garantizar la ejecución integral, eficiente y oportuna de la contratación derivada asociada a estos nuevos proyectos. Esta proyección se sustenta los tiempos requeridos para el cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos (como licencias, permisos y estudios).

A continuación, mediante el siguiente cuadro se ilustra en detalle los plazos estimados:

ETAPA	DURACIÓN
Viabilidades (1) + Estructuración y Publicación (1,5) + Adjudicación y suscripción (1)	*3,5 meses*
Estudios y diseños (3) + licencias (2) + construcción (3)	*8 meses*
Liquidación derivados	*0 meses*
TOTAL PRÓRROGA	***11.5 meses***

Nota: *Este cronograma no contempla el tiempo para la liquidación de los contratos derivados.*

Se estima un (1) mes para la ejecución de las viabilidades técnicas y jurídicas. Una vez expedidas, se proyecta un mes y medio (1,5) para la estructuración del proceso precontractual que incluye estudios, diseños, licencias y construcción de la Casa Atrapasueños. Posteriormente, se contempla un (1) mes para la adjudicación y suscripción de los contratos derivados.

Una vez adjudicados los contratos, se dará inicio a la Etapa, la cual tendrá una duración de tres (3) meses y estará enfocada en la ejecución de los estudios y diseños. Se estima un periodo de dos (2) meses para la gestión de la licencia de construcción por parte del municipio.

Obtenida la licencia de construcción, se dará inicio a la etapa de obras, la cual se estima con una duración de tres (3) meses. Los plazos han sido calculados con base en la experiencia de FINDETER y bajo principios de planeación con hitos como verificación predial, estructuración, licencias, ejecución, dotación y entrega."

Teniendo en cuenta los planteamientos presentados por Findeter en la solicitud de prórroga, a continuación, se presenta el cuadro de resumen para la finalización de los proyectos de Yopal, Casanare, y Popayán, Cauca, la ejecución del proyecto en Tierralta, Córdoba, y la ejecución de los nuevos proyectos en Miraflores, Guaviare; Saravena, Arauca; Leticia, Amazonas; Santander de Quilichao, Cauca, y El Doncello, Caquetá, así:

PROYECTO	CONTRATOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	ESTADO
Casa Atrapasueños de **Yopal, Casanare**	Obra	12/12/2023	14/11/2025	Ejecución
	Interventoría	12/12/2023	14/01/2026	
Casa Atrapasueños de **Popayán**, **Cauca**	Obra	3/03/2025	3/11/2025	Ejecución
	Interventoría	3/03/2025	3/01/2026	
Casa Atrapasueños de **Tierralta**, **Córdoba**	Estudios, diseños, construcción, interventoría y dotación	01/10/2025	15/09/2026	Nuevo proyecto
Casa Atrapasueños de **Miraflores, Guaviare**		01/10/2025	30/08/2026	Nuevo proyecto
Casa Atrapasueños de **Leticia, Amazonas**		01/10/2025	30/08/2026	Nuevo proyecto
Casa Atrapasueños de **Saravena, Arauca**		01/10/2025	30/08/2026	Nuevo proyecto

Casa Atrapasueños de **Santander de Quilichao, Cauca**		01/10/2025	30/08/2026	Nuevo proyecto
Casa Atrapasueños de **El Doncello, Caquetá**		01/10/2025	30/08/2025	Nuevo proyecto

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo expuesto por FINDETER; el ICBF mediante el oficio con radicado No. 20241223000030051l del 24 de septiembre de 2024, solicitó al Fondo Abu Dabi para el Desarrollo – FADD – "la No Objeción" a la prórroga de la Adenda No. 5.

- **Fundamento jurídico para la justificación de la modificación de plazo.**

En atención de los fundamentos constitucionales y jurídicos del Estado Colombiano, tenemos que por regla general los contratos estatales se celebran a fin de desarrollar los fines del Estado en garantía de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

Por lo tanto, su diseño, ejecución y supervisión debe atender los principios constituciones de la función pública, entre ellos los principios de economía y eficacia, recogidos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establecen como regla general que i) "en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" y por lo tanto, ii) la actuación estatal en materia contractual, debe adelantar los trámites, términos y acciones que impidan una dilación o retardo que afecten la ejecución del contrato.

No obstante, el marco jurídico colombiano, atendiendo las realidades y particularidades que pueden presentarse en la ejecución de la contratación estatal, previó, por ejemplo, en sus artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que las entidades contratantes podían modificar los contratos a fin de *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

Bajo esa particularidad, la Corte Constitucional a través de pronunciamientos, entre ellos la C 949 de 2011, señaló que el Estado cuenta con instrumentos que le permiten aplicar la ley de manera razonable, para *"promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes"*; y por ello, que la prórroga puede ser entendida como mecanismo útil, y *"Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato".*

En ese mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señaló que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en*

cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Con lo expuesto, así como el ejercicio administrativo en materia contractual encontramos que en el marco jurídico es viable la posibilidad de la modificación o prórroga de un contrato, especialmente, en caso de que, existan asimetrías de la información sobre las contingencias que afectan el contrato; en caso de que pese a una correcta y debida planeación, se presentan contingencias extraordinarias o imprevisibles, que afectan el plazo o condiciones del contrato o en ciertos casos, adicionalmente generan otras exigencias técnicas, jurídicas o sociales, que implican un cumplimiento en el marco de los fines de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, ello no quiere decir que se debe obviar las condiciones de excepcionalidad que tienen las modificaciones del contrato, esto en cumplimiento y desarrollo de los principios de planeación y seguridad jurídica; la entidad debe fundamentar dicha modificación bajo una causa real y cierta diferente a la mera voluntad de los contratantes, esto en el marco de la norma, para lo cual, se cita lo señalado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado con Rad. No. 00071 de 2017 en tanto:

"(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".

Es así, entonces que entre las exigencias para la modificación tenemos: i) una causa real y cierta; ii) no es posible a través de esta modificación alternar o cambiar la esencia o la razón del contrato.

En efecto, y bajo el caso particular de la prórroga del contrato tenemos, que el artículo 1501 del Código Civil, señala los elementos de esencia, naturaleza y accidentales del contrato, en correspondencia con ello, el Consejo de Estado, realizando el elemento del *"Plazo"* ha señalado que este debe ser entendido como un elemento accidental del contrato, no hace parte del núcleo de los elementos de esencia ni de naturaleza y, por lo tanto, puede ser modificado. - Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005-:

"(…) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede

modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.".

Conforme a lo expresado en cuanto a la posibilidad de modificación de los contratos, así como su naturaleza, tenemos que a fin de dar continuidad a la misionalidad del Estado, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, otorga a las entidades estatales facultades para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual; claro está, bajo la sujeción de los derechos y deberes que se generaran en el marco del contrato, entre ellos el exigir por parte del Estado, el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, y administrativas pactadas (artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993) en el marco del cronograma o plazo de ejecución en el marco de una gestión pública eficiente, transparente, diligente y eficaz.

Sin embargo, ello no impide que en caso de circunstancias excepcionales y justificadas que no afecten el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad y transparencia, y no solo bajo el fundamento de la voluntad de las partes, no pueda ser modificado un contrato (Sentencia SP-153-2017):

"(…) Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe ***obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…)".

Es así, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, externas a las partes que pese a una diligencia debida, se hizo de manera imperiosa o necesaria su modificación, o situaciones por fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de normas de urbanismos, sujeción de temas arqueológicos, de seguridad o medio ambiente que fueron difíciles de prever en la etapa de planeación que exigen la modificación, en este caso la ampliación de lo pactado que obligan a la administración a ponderar el principio de concurrencia y de la consecución del interés, eso sí siempre, en cumplimiento con su objeto contractual y por ende la protección de los derechos de la ciudadanía.

- **Conclusiones en relación con la solicitud de modificación de plazo**

De conformidad con el cronograma remitido por Findeter en su solicitud de prórroga, en el que se describe que la ejecución de los contratos derivados mencionados excede el plazo actual de ejecución del contrato marco y que las causas que motivan los ajustes a los plazos de ejecución de los contratos de obra e interventoría no son atribuibles a las partes ni previsibles dentro de la ejecución de la contratación derivada, y con el fin de amparar la ejecución de los contratos derivados en aplicación del principio general del derecho que dicta que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"* y, a su vez, la necesidad de ejecutar los nuevos proyectos, los cuales se realizan con cargo a los recursos del Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo en el marco de la Adenda No. 5, requiere que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo se extienda con el fin de que Findeter lleve a cabo la asistencia técnica que ha venido prestando como ejecutor de los recursos según la citada adenda, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo hasta el 15 de septiembre de 2026.

- **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PLAZO**

Por lo anterior, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de septiembre de 2026 y en consecuencia se solicita, modificar la CLÁUSULA SEGUNDA de "PLAZO DE EJECUCIÓN" del Contrato Interadministrativo No. 01013772022, así:

"*(…)* ***CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN****, El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de septiembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (…)"*

- **ADICIÓN AL VALOR DE LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE PRESTA FINDETER AL ICBF.**

"*Atendiendo al principio de planeación contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, se considera procedente calcular los costos asociados a la prestación de la asistencia técnica por parte de FINDETER durante el nuevo período de ejecución proyectado. Este cálculo se ha desarrollado a partir de un ejercicio detallado de costeo, considerando como base la fecha estimada de terminación de cada uno de los contratos derivados, e integrando las necesidades operativas reales que se presentarán en las fases subsiguientes del proyecto.*

El valor de la asistencia técnica fue calculado mediante un modelo interno de la Entidad que considera las condiciones específicas de los proyectos a ejecutar. Entre las variables analizadas se incluyen la cantidad de contratos derivados, la continuidad del equipo técnico y administrativo designado para la gestión de los proyectos, los costos operativos y de soporte necesarios para el monitoreo de los hitos contractuales, la estructuración de informes técnicos y financieros conforme a los lineamientos establecidos por el ICBF, el número de facturaciones mensuales estimadas, los pagos contra liquidaciones, la valoración de riesgos, los desplazamientos requeridos para las viabilidades jurídicas y técnicas de los predios, reuniones presenciales con el aliado, la administración fiduciaria y la interlocución con actores locales e institucionales, y el personal necesario para la ejecución y liquidación del contrato durante los once punto cinco (11,5) meses adicionales.

La disponibilidad y asignación del equipo técnico especializado será determinada por FINDETER en ejercicio de sus facultades de planeación y organización interna, conforme a los requerimientos

específicos de cada etapa del servicio de asistencia técnica, garantizando en todo momento la designación de personal idóneo y con experiencia certificada para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del Contrato Interadministrativo. Adicionalmente, FINDETER cuenta con un equipo interdisciplinario de apoyo técnico, jurídico, financiero y operativo, conformado por profesionales adscritos a distintas áreas estratégicas de la entidad, cuyo acompañamiento se activa según la complejidad y las necesidades del proyecto. Este soporte institucional se articula con el equipo directivo y de supervisión, encargado del seguimiento permanente, la evaluación de resultados y el aseguramiento de la calidad en la ejecución de los contratos derivados.

De acuerdo con las condiciones planteadas para la propuesta y una vez revisado nuestro modelo de costos se establece que el valor adicional de asistencia técnica asciende a la suma de ***MIL QUINIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 1.501.097.548)*** *incluido IVA."*

Así las cosas, se propone modificar la "***CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:*** *en el sentido de adicionar MIL QUINIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.501.097.548,00), incluido IVA, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236625 del 19 de agosto de 2025, por concepto de asistencia técnica y administración de recursos, para un total de CINCO MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.284.035.148,00), sin que se supere el porcentaje máximo a adicionar en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 atendiendo la propuesta de FINDETER."*

- **FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS DE ADICIÓN**.

Sobre la forma de transferencia de los recursos de la asistencia técnica a la FIDUCIARIA indicada en la "CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO", tenemos que, de conformidad con lo expresado en la minuta del Contrato Interadministrativo, se requiere modificar incluyendo la forma de realizar los desembolsos de los recursos de adición de la asistencia técnica a la Fiduciaria, al igual que se debe incluir la forma de pago de la adición de dicha asistencia por la Fiduciaria a FINDETER.

- **Fundamentos técnicos frente a la modificación que incluye la transferencia y pago de recursos de adición de la asistencia técnica:**

Sobre la forma de transferencia de los recursos de la asistencia técnica a la FIDUCIARIA indicada en la "CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO", tenemos que, de conformidad con lo expresado en la minuta del Contrato Interadministrativo, se requiere incluir la forma de realizar los desembolsos de los recursos de adición de la asistencia técnica a la Fiduciaria, así como incluir forma de pago de la adición de asistencia por la Fiduciaria a FINDETER.

Con la inclusión de las reglas de desembolso y pago según el cumplimiento de hitos técnicos de cada proyecto, con sus respectivos soportes, se garantizará el desembolso proporcional en partes iguales, lo que permitirá contar con un seguimiento y la trazabilidad correspondiente.

- **Fundamento Jurídico para la Justificación de la modificación de la- CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO" del Contrato Interadministrativo No. 01013772022.**

El presupuesto público es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de la política económica por parte del Estado; ahora, para su materialización debe obedecer un proceso de gestión estatal de planeación, el cual, tiene como fundamento acciones cuantificadas de los propósitos del Estado y del Gobierno en la ejecución de las funciones y actividades propias; ahora su ejecución de conformidad con la organización del Estado se encuentra en cabeza de las entidades o personas jurídicas encargadas de su administración.

En el ejercicio de ese proceso de gestión estatal de planeación, actualmente nuestro sistema contempla la participación del Estado de la siguiente forma:

a) **Función de asignación de recursos**: Es la función mediante la cual, el Estado en atención a los servicios y bienes que le corresponde prestar, desarrolla los mecanismos de regulación o de instrumentos normativos y técnicos a fin de lograr una asignación de los recursos para así crear las condiciones para su prestación y los cuales, no se encuentran a manos de la actividad privada.
b) **Función de distribución de los recursos:** Constituye una distribución justa, es decir, que se considere socialmente deseable, bajos los principios de eficiencia y equidad.
c) **Desarrollo del Presupuesto, plan de desarrollo y coherencia macroeconómica:** El desarrollo de un presupuesto no solo se constituye con la materialización del plan de desarrollo del Gobierno, sino que este cumple un papel en el diseño en la política económica "en la medida en que su cuantía, composición y estructura de financiamiento son elementos importantes en el engranaje del balance macroeconómico[1]**".**

En consecuencia, de lo descrito tenemos que, de acuerdo con el f**undamento constitucional del Presupuesto General de la Nación,** se define los criterios que fundamentan la legalidad, formulación, elaboración, contenido, trámite, aprobación y ejecución del presupuesto, preceptuando que los principios y disposiciones que rigen para el nivel nacional se aplicarán en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de este. Los artículos constitucionales que fundamentan el Sistema Presupuestal Colombiano son en especial las disposiciones señaladas en el Título XII, capítulos 3 y 4, ahora, a su vez, las disposiciones contenidas en la carta constitucional tenemos las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 que fueron compiladas en el Decreto 111 de 1996, y que, de acuerdo con su contenido, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La "Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo; Adicionalmente, el Congreso de la República aprobó los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11,13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91, 92 y 93 de la Ley 617 de 2000, advirtiendo que estos artículos, deben considerarse como parte de las normas orgánicas del presupuesto (artículo 95). En el mismo sentido, el legislador aprobó la Ley 819 de 2003, la cual, señaló normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Posteriormente, la Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (GNC) en su artículo 16 indicó que los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 15 son normas

[1] Ibidem

orgánicas. La "Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"; Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional; Decreto 313 de 2008 por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.

- **Principios constitucionales del gasto público**

Los principios presupuestales que se sitúan dentro de nuestro "ordenamiento jurídico constitucional", a partir de las disposiciones del "Capitulo 3, Titulo XII de la Constitución Política de 1991", constituyen el "marco legal constitucional de acción" para desarrollar la "actividad presupuestal y accionar en materia fiscal" en Colombia, entre los que podemos citar:

"(...)no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales" según su "Artículo 345 (…)" (Sentencia C 772 de 1998).

"(…) Artículo 347", debe comprender previamente "(...) la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva, incluidos aquellos realizados por los órganos autónomos a los que se refiere el artículo 113 de la Constitución (…)". (http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v9n1/v9n1a09.pdf)

"(…) Artículo 352, de la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar (…)" (www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo3/pdf/presupuesto%20publico.pdf).

Con lo anterior y bajo los preceptos constitucionales, normativos y jurisprudenciales, concretamente tenemos como principios, los siguientes:

a) **Planificación**: "(…) el presupuesto debe reflejar los planes gubernamentales de largo, medio y corto plazo". En consecuencia, "(...) se deben considerar en su orden el Plan de Desarrollo, el Plan de Inversiones Públicas, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones (…)". (http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792007000100009)

b) **Anualidad:** el "(…) presupuesto" posee vigencia de ejecución por un año. Sentencia C-546"47 "(...) El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados caducarán sin excepción (…)" (Decreto 111 De 1996)

c) **Programación integral**: la proyección presupuestal que se pretende ejecutar "(…) debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y los de funcionamiento necesarios para su ejecución y operación", además de "las obras complementarias que demande su funcionamiento (…)". (http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792007000100009)

d) **Especialización:** "los gastos que se autoricen en el presupuesto deben guardar estricta relación con el objeto y funciones de la organización respectiva, y se deben ejecutar de conformidad con el fin para el cual fueron programados".

e) **Coherencia macroeconómica**: es el principio por el cual se establece que el "presupuesto" debe "guardar cierta armonía" y "ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno en coordinación con la junta directiva del Banco de la República".

f) **Legalidad:** "todas las actividades gubernamentales independientemente de que se trate de cuestiones financieras deberán realizarse con sujeción a las autorizaciones previstas en las normas jurídicas (...)" "(…)La Corte ha señalado expresamente que los componentes del ciclo presupuestal, en sus diferentes etapas, no solo deben estar regulados necesariamente por una norma de superior jerarquía, como la Constitución o la ley orgánica, tal como lo dispone el artículo 352 de la Carta, sino que, "este proceso no puede ser decidido y realizado solamente por el poder ejecutivo con exclusión de la representación popular, sino que debe contar –en algunos momentos del ciclo presupuestal– con el concurso del Congreso, de las asambleas departamentales o de los concejos municipales, según el caso (al menos en las fases de discusión y aprobación de los presupuestos) (ShowProperty (urf.gov.co)

- **Conclusiones con relación a la solicitud de modificación para incluir la forma de transferir y pagar los recursos de adición.**

En el marco de lo anterior, es claro que se adoptaron las posibilidades fácticas y jurídicas con diligencia, previendo los riesgos en la adjudicación de los procesos de contratación de los nuevos proyectos, estimando las acciones jurídicas necesarias para lograr la meta y el objetivo de adjudicarlos; sin embargo, atendiendo las condiciones con la debida observancia y de la primacía de la realidad sobre las meras formas, durante el desarrollo de la adjudicación de los proyectos, se hace necesario evaluar la forma de realizar los desembolsos a fin de que corresponda de manera razonable y ponderada, y no afecte las reglas y principios de economía, y de ejecución presupuestal en lo que corresponde a las adiciones.

Si bien, el Estatuto Orgánico de Presupuesto contempla el proceso de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", el mismo, es de "carácter excepcional, en el entendido que los supervisores de los contratos en cumplimiento de sus funciones deben ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar las condiciones pactadas en los mismos de acuerdo con la normatividad vigente" (ICBF 2020).(https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p46.gf_procedimiento_tramite_de_vigencias_expiradas_v2.pdf). Lo anterior, obedece a los principios de universalidad, de anualidad, de legalidad del gasto, del proceso presupuestal, y de planeación, los cuales, pretender mantener una armonía de la gestión de los recursos y de la administración a fin de dar cumplimiento a los fines del Estado.

En este sentido, revisando el cronograma de los proyectos objeto del presente contrato se proyecta que en la actual vigencia cumplirá con la las viabilidades técnicas y jurídicas de los predios de los nuevos proyectos de infraestructura, lo que sustenta la propuesta planteada en esta solicitud, en el ajuste para realizar los desembolsos a la Fiduciaria, en tanto, como bien lo determina el principio de planeación es necesario generar la proyección económica, financiera y presupuestal del proceso de manera consecuente a la vigencia fiscal y se eviten improvisaciones para con ello, lograr la finalidad última del proceso contractual y los cometidos Estatales. Es de resaltar, que no se modificarían los hitos iniciales establecidos para el pago de los recursos iniciales desde el Patrimonio Autónomo Fiduciario a FINDETER.

Con el fin de realizar el desembolso de los recursos adicionados de asistencia técnica por parte del ICBF al Patrimonio Autónomo, y el pago de los recursos adicionados de dicha asistencia a Findeter, se plantea lo siguiente:

Modificar la "***CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO",*** *la cual fue modificada en la* ***CLÁUSULA PRIMERA*** *del Modificatorio no.1,* incluyendo la forma de desembolso al patrimonio autónomo y el pago de la adición a Findeter, así

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:
"(…)
PARÁGRAFO SEXTO: *La transferencia de recursos de la adición será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada al ICBF. La transferencia de los recursos de adición se realizará previa presentación de la cuenta de cobro presentada por FINDETER y el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

.

Actividad	*Porcentaje de la transferencia a la FIDUCIA*	*Valor*
A la entrega de las viabilidades técnicas y jurídicas de los predios de los nuevos proyectos de infraestructura	*100%*	*$ 1.501.097.548,00*
TOTAL		***$ 1.501.097.548,00***

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Los recursos de adición se le pagarán así a FINDETER, previo desembolso de la FIDUCIA constituida para tal fin, de la siguiente forma:*

Actividad	*Porcentaje del Valor del Servicio de Asistencia Técnica*	*Valor*
A la adjudicación de los Contratos Derivados	*20%*	$ 243.177.802,78
A la firma del Acta de Inicio de los Contratos Derivados	*10%*	$ 121.588.901,39
Al avance de ejecución física del 20% de los proyectos establecidos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo., certificado por la Interventoría y la Supervisión.	*15%*	$ 182.383.352,08
Servicio de Asistencia Técnica Al avance de ejecución física del 40% de los proyectos establecidos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo., certificado por la Interventoría y la Supervisión.	*15%*	$ 182.383.352,08
Al avance de ejecución física del 60% de los proyectos establecidos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, certificado por la Interventoría y la Supervisión.	*15%*	$ 182.383.352,08
Al avance de ejecución física del 80% de los proyectos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a	*15%*	$ 182.383.352,08

programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo., certificado por la Interventoría y la Supervisión.		
Al avance de ejecución física del 100% de los proyectos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo., certificado por la Interventoría y la Supervisión.	*10%*	$ 121.588.901,39
SUBTOTAL		**$ 1.215.889.013,88**
IVA (19%)		$ 285.208.534,12
TOTAL COSTOS ASISTENCIA TÉCNICA ADICIÓN		**$ 1.501.097.548,00**

La adición al valor de la remuneración de FINDETER será pagada por el ICBF de manera independiente por cada proyecto, distribuyendo el valor total de la Asistencia Técnica y Administración de Recursos reflejado anteriormente de manera equitativa para cada proyecto:

1. *Para los dos primeros hitos, se pagarán una vez se haga entrega de los documentos correspondientes al acta de adjudicación o selección y actas de inicio.*
2. *Para los hitos de avance de ejecución, se pagarán una vez se certifique el avance de cada proyecto por parte de la Interventoría y la Supervisión. El ICBF autorizará a la fiducia la cancelación de los respectivos pagos a FINDETER por concepto de asistencia técnica y administración de recursos durante el plazo de ejecución, de acuerdo con las condiciones pactadas, previa presentación de los soportes correspondientes en los cuales se demuestre el estado de ejecución de los contratos.*

*Para los recursos de adición se tendrá en cuenta lo establecido en los **PARÁGRAFOS PRIMERO** al **CUARTO** del Contrato Interadministrativo 01013772022, y al **PARÁGRAFO QUINTO** de la **CLÁUSULA PRIMERA** de la **MODIFICACIÓN No. 1** del Contrato Interadministrativo 0101377 de 2022."*

Finalmente, conforme a las necesidades misionales del Instituto para los cinco (5) municipios a atender a través de la estrategia intersectorial "Atrapasueños", y a la propuesta de prórroga y adición presentada por Findeter mediante el oficio con radicado No. 2202552023356, se llevó al Comité Coordinador del ICBF, efectuado el 25 de agosto de 2025, la solicitud de prórroga por 11.5 meses, adición al costo de la asistencia técnica que presta Findeter por valor de $ 1.501.097.548,00, inclusión de nuevos proyectos y el cambio del proyecto de Cali, Valle del Cauca, reemplazándolo con Tierralta, Córdoba, quedando aprobada la solicitud, con lo cual se procede a continuar con el trámite de modificación del Contrato Interadministrativo 01013772022.

Por las razones anteriormente expuestas y con el propósito de armonizar las estipulaciones contractuales, se solicita la elaboración del modificatorio en los términos aquí descritos.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)

El supervisor o interventor (según aplique) del contrato referido, hace constar que el balance financiero de la contratación es el siguiente:

Balance Financiero de la Contratación	
VALOR APORTE ICBF:	$ 3.782.937.600,00
VALOR ADICIÓN APORTE ICBF:	$ 0,00
VALOR REDUCCIÓN APORTE ICBF:	$ 0,00
VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	**$ 3.782.937.600,00**
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$ 3.782.937.600,00
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	$ 3.782.937.600,00
VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0,00
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 0,00
SALDO REINTEGRADO A FAVOR DEL ICBF	$ 0,00
SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO	**$ 3.782.937.600,00**

Lo anterior, según el reporte de relación de pagos generado por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación de fecha 4/09/2025.

(...)

10. Que, la solicitud de adición, prórroga, inclusión y traslado de sede se realiza de conformidad con los fundamentos y la solicitud de justificación, expuesta por la supervisión del Contrato Interadministrativo 01013772022.

11. Que la adición al contrato interadministrativo cuenta con el respaldo presupuestal mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 236625 del 19 de agosto de 2025**, expedido por el ICBF, el cual garantiza la existencia de recursos suficientes para atender la obligación derivada de la presente modificación.

12. Que la presente adición, por valor de **MIL QUINIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.501.097.548),** incluido IVA, **no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato**, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993

13. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, conforme al cual las partes pueden convenir los ajustes que estimen pertinentes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines que este persigue, y contando con el visto bueno y la solicitud de la supervisión, se hace necesario y procedente realizar la presente modificación al contrato.

14. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente modificación de adición, liberación y traslado de recursos al **Contrato de Comisión No. 01013562025** la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del Contrato Interadministrativo 01013772022**.,** por la suma de **MIL QUINIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.501.097.548), incluido IVA,** incluidos todos los costos, gastos e impuestos, tasas y contribuciones inherentes al cumplimiento del mismo.

Por lo tanto, se procede a Modificar la CLÁUSULA TERCERA la cual quedará así:

"(…) ***CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:*** *en el sentido de adicionar* ***MIL QUINIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.501.097.548,00)****, incluido IVA, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236625 del 19 de agosto de 2025, por concepto de asistencia técnica y administración de recursos, para un total de* ***CINCO MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.284.035.148,00)****, sin que se supere el porcentaje máximo a adicionar en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 atendiendo la propuesta de FINDETER.".* ***(…)".***

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la presente adición se encuentra amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236625 con fecha de registro 19 de agosto de 2025 y se afectará presupuestalmente la suma de***. $1.501.097.548,00*****.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Modificase el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del Contrato Interadministrativo No. 01013772022 – Valor del Contrato, indicando que cambia el número de proyectos:

(…) Parágrafo Primero. *El número total de proyectos a ejecutar en el marco del Contrato Interadministrativo No. 01013772022 será de* ***dieciocho (18)****, resultado de la sustitución de un proyecto inicialmente previsto y de la inclusión de cinco (5) nuevos proyectos aprobados en la Adenda No. 5 al Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de Colombia y el Fondo de Abu Dhabi para el Desarrollo."(…)*

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO Se adicionan los siguientes parágrafos a la Cláusula Quinta – Forma de Pago Contrato Interadministrativo 01013772022:

Parágrafo Sexto: La transferencia de recursos de la adición será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER, previa presentación de la cuenta de cobro.

Parágrafo Séptimo: Los pagos se realizarán con cargo a la Fiducia, distribuidos en hitos de avance físico y administrativo según lo establecido en la justificación de modificación, hasta completar **MIL QUINIENTOS UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.501.097.548), incluido IVA.**

(…)la forma de desembolso al patrimonio autónomo y el pago de la adición a Findeter, así

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:

"(…)
PARÁGRAFO SEXTO: *La transferencia de recursos de la adición será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada al ICBF. La transferencia de los recursos de adición se realizará previa presentación de la cuenta de cobro presentada por FINDETER y el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Actividad	*Porcentaje de la transferencia a la FIDUCIA*	*Valor*
A la entrega de las viabilidades técnicas y jurídicas de los predios de los nuevos proyectos de infraestructura, y a la entrega de las especificaciones técnicas para los nuevos proyectos de infraestructura.	*100%*	*$ 1.501.097.548,00*
TOTAL		***$ 1.501.097.548,00***

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Los recursos de adición se le pagarán así a FINDETER, previo desembolso de la FIDUCIA constituida para tal fin, de la siguiente forma*

Actividad	*Porcentaje del Valor del Servicio de Asistencia Técnica*	*Valor*
A la adjudicación de los Contratos Derivados	*20%*	$ 243.177.802,78
A la firma del Acta de Inicio de los Contratos Derivados	*10%*	$ 121.588.901,39
Al avance de ejecución física del 20% de los proyectos establecidos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo., certificado por la Interventoría y la Supervisión.	*15%*	$ 182.383.352,08
Servicio de Asistencia Técnica Al avance de ejecución física del 40% de los proyectos establecidos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo., certificado por la Interventoría y la Supervisión.	*15%*	$ 182.383.352,08
Al avance de ejecución física del 60% de los proyectos establecidos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, certificado por la Interventoría y la Supervisión.	*15%*	$ 182.383.352,08
Al avance de ejecución física del 80% de los proyectos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la	*15%*	$ 182.383.352,08

Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo., certificado por la Interventoría y la Supervisión.		
Al avance de ejecución física del 100% de los proyectos en la Adenda No. 5 al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia" suscrita entre la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo., certificado por la Interventoría y la Supervisión.	*10%*	$ 121.588.901,39
SUBTOTAL		**$ 1.215.889.013,88**
IVA (19%)		$ 285.208.534,12
TOTAL COSTOS ASISTENCIA TÉCNICA ADICIÓN		**$ 1.501.097.548,00**

La adición al valor de la remuneración de FINDETER será pagada por el ICBF de manera independiente por cada proyecto, distribuyendo el valor total de la Asistencia Técnica y Administración de Recursos reflejado anteriormente de manera equitativa para cada proyecto:

1. *Para los dos primeros hitos, se pagarán una vez se haga entrega de los documentos correspondientes al acta de adjudicación o selección y actas de inicio.*

2. *Para los hitos de avance de ejecución, se pagarán una vez se certifique el avance de cada proyecto por parte de la Interventoría y la Supervisión. El ICBF autorizará a la fiducia la cancelación de los respectivos pagos a FINDETER por concepto de asistencia técnica y administración de recursos durante el plazo de ejecución, de acuerdo con las condiciones pactadas, previa presentación de los soportes correspondientes en los cuales se demuestre el estado de ejecución de los contratos.*

*Para los recursos de adición se tendrá en cuenta lo establecido en los **PARÁGRAFOS PRIMERO** al **CUARTO** del Contrato Interadministrativo 01013772022, y al **PARÁGRAFO QUINTO** de la **CLÁUSULA PRIMERA** de la **MODIFICACIÓN No. 1** del Contrato Interadministrativo 0101377 de 2022.*

CLÁUSULA TERCERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato hasta el **15 de septiembre de 2026.**

Por lo anterior, se hace necesario modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – del Contrato de Contrato Interadministrativo No. 01013772022, la cual quedará así:

> ***"(…)*** **CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**, del Contrato Interadministrativo No. 01013772022, en el sentido de prorrogar la ejecución del mismo hasta el 15 de septiembre de 2026, de acuerdo con la solicitud de prórroga y el cronograma de actividades presentados por FINDETER.***. (…)".***

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía establecida la cláusula undécima octava del **Contrato Interadministrativo No. 01013772022**, y subirla a la plataforma transaccional SECOPII, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la aceptación del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás disposiciones del **Contrato Interadministrativo No. 01013772022**, que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN. En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, el ICBF procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agenda Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Juan Sebastián Velasco Suarez	Asesor Secretaria General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Revisó	Laura María Hernández	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista Dirección de Contratación	

PÚBLICA